



TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA D. ª JUANA ZURITA RAYA

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A petición de la Alcaldía y Presidencia del Pleno y conforme a lo previsto en el artículo 122.5 apartado e) subapartado 1 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985 que establece que corresponderá al Secretario General del Pleno el asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión plenaria en que el asunto hubiere de tratarse, se solicita informe de este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que emita dictamen sobre si procedería o no, legalmente, aplicarse durante la vigencia del estado de alarma decretado tras la pandemia del COVID-19, la suspensión del plazo de información pública de 15 días hábiles, previsto en el artículo 169.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez que tenga lugar la aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 y cuya sesión está prevista para el próximo día 16 de marzo actual, a los efectos oportunos formulo los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- La disposición adicional tercera sobre suspensión de plazos administrativos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece textualmente lo siguiente:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.-
- **2.** La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la <u>Ley 39/2015</u>, de 1 de octubre, del <u>Procedimiento Administrativo</u>

Código Seguro de verificación:o7AhuPnGHnLGUJ927Zvhgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR

ID. FIRMA

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno FECHA 15/04/2020

adela155.avuncordoba.org o7AhuPnGHnLGUJ927Zvhgw== PÁGINA 1/6

adela155.ayuncordoba.org o7AhuPnGHnLGUJ927zvhgw==





Común de las Administraciones Públicas.-

- **3.** No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.-
- **4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.-

(Número 4 de la disposición adicional tercera redactado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).-

SEGUNDA.- El artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas considera como á*mbito subjetivo* de aplicación que dicha norma básica estatal se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

A su vez, el número 3 de dicho artículo 2 de la precitada Ley 39/2015 establece que tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior.-

TERCERA.- El artículo 169 apartados 1 al 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece lo siguiente:

- 2 -





- 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.-
- 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.-
- **3.** El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.-
- **4.** Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.-
- **5.** El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

CUARTA.- No obstante, encuadrarse la Administración Local, y por tanto, el Ayuntamiento, dentro del sector público, al que se refiere el número 2 de la disposición adicional tercera, sobre suspensión de plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aunque, en principio, pudiera alegarse que el plazo de exposición pública de aprobación inicial de los presupuestos municipales, habría de que quedar suspendido mientras se encuentre en vigor el estado de alarma, hemos de tener en cuenta y poder aplicar lo previsto en el número 4 de dicha disposición adicional tercera, redactado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el citado R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por lo que desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto 463/2020, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento

-	3	-





básico de los servicios.-

QUINTA.- Es obvio que ante la actual y dramática situación de alarma y crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, resulta urgente, prioritario e inmediato la aprobación por el Pleno municipal de unos presupuestos municipales que puedan dar cobertura, mediante la aprobación de los créditos oportunos, a todos aquellos gastos precisos para paliar y disminuir en la medida de lo posible, los efectos devastadores que dicho virus ha producido, está provocando y continuará produciendo en las maltrechas economías domésticas de miles de personas y familias que podrían quedar en grave situación de exclusión y emergencia social sin perjuicio de todas aquellas que ya se encontraban y se encuentran en dicha situación, así como para paliar y disminuir, en la medida de lo posible, los efectos devastadores que dicho virus ha producido, está provocando y continuará produciendo en las empresas pequeñas, medianas y grandes, mediante la concesión de las correspondientes ayudas, moratorias, fraccionamientos tributarios, aplazamientos de pago de deudas, bonificaciones tributarias y cualesquiera otras medidas administrativas, económicas y sociales, junto a aquellas otras medidas y ayudas que puedan adoptar y aprobar otras Administraciones públicas y el sector privado, al objeto de aliviar y atenuar los devastadores y nefastos efectos que la sociedad y humanidad, en general, y la ciudad de Córdoba, en concreto, están padeciendo.-

Todo ello, sin perjuicio de que una vez resulten aprobados definitivamente los presupuestos municipales, tras la finalización del plazo inicial de exposición pública, la Corporación Local pueda tramitar los expedientes de modificación de créditos de los estados de gastos e ingresos que resulten precisos y necesarios para adaptarlos a la situación social y económica que vaya atravesando la ciudad tras la finalización del estado de alarma.-

SEXTA.- Al objeto de facilitar a los ciudadanos/as y personas físicas y jurídicas la presentación de cualquier documento en cualesquiera procedimientos administrativos así como en los procedimientos especiales y específicos previstos en la normativa local sobre presentación de escritos y alegaciones a los presupuestos municipales, de forma ágil y electrónica, hemos de poner de relieve que en materia de registros electrónicos de las Administraciones públicas y conforme establece el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *Registros, cada* Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se

-	4	





hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.-

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.-

Asimismo, conforme establece el número 4 de dicha Ley 39/2015, los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- **a)** En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
 - b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.-
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.-

SÉPTIMA.- En consecuencia, el funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y Secretario General del Pleno que emite el siguiente dictamen, estima y considera que se adecuaría a la legalidad vigente que entre los acuerdos que adopte el Ayuntamiento Pleno sobre aprobación inicial del presupuesto municipal se incluya un acuerdo específico y concreto, al amparo de lo previsto en el número 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se proclama el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que declare la inaplicabilidad de la suspensión de procedimientos administrativos, durante la vigencia del estado de alarma, en lo que respecta al procedimiento administrativo específico local de exposición pública para presentación de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general municipal para el ejercicio de 2020, habida cuenta de la actual y dramática situación de alarma y crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, resultando urgente, prioritario e inmediato la aprobación por el Pleno municipal de unos presupuestos municipales que puedan dar cobertura, mediante los créditos oportunos, a todos aquellos gastos precisos para paliar y disminuir en la medida de lo posible, los efectos devastadores que dicho virus ha producido, está provocando y continuará produciendo en

Código Seguro de verificación:o7AhuPnGHnLGUJ927zvhgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno		FECHA	15/04/2020		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	o7AhuPnGHnLGUJ927Zvhgw==	PÁGINA	5/6		

- 5 -





las maltrechas economías de miles de personas, familias y empresas, operando el presupuesto general municipal como un instrumento básico, decisivo y esencial, al tratarse de un procedimiento administrativo de aprobación inicial y definitiva que, inexorable e indefectiblemente, estará referido a situaciones sociales y económicas estrechamente vinculadas a los hechos justificativos causantes del actual estado de alarma y cuya pronta y urgente aprobación, resulta indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios públicos municipales.-

A los efectos de la inaplicabilidad de la suspensión del procedimiento administrativo local de exposición pública para alegaciones del presupuesto general municipal, habrá de servir de motivación el informe jurídico emitido por la propia Secretaría General.-

> Córdoba, fecha y firma electrónicas. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

> > Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.

Código Seguro de verificación:o7AhuPnGHnLGUJ927Zvhgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno		FECHA	15/04/2020		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	o7AhuPnGHnLGUJ927Zvhqw==	PÁGINA	6/6		

